



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00448**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, en segunda oportunidad, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que, en la declaración extra proceso aportada en el memorial que antecede indica que no conoce los parientes paternos que deben comparecer a rendir testimonio, deberá explicar las razones de dicha manifestación en atención a que, la demandante manifiesta ser la tía paterna del menor G.L.V., debiendo como mínimo tener conocimiento de los familiares paternos para su citación a declarar, conforme lo establecido en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P.,

SEGUNDO: Se deberá efectuar una debida acumulación de pretensiones, ya que, tal como se encuentran planteadas en el escrito de la demanda son improcedentes. Pues ha de tenerse en cuenta que la figura de la patria potestad se encuentra expresamente regulada para los padres y no se hace extensiva a familiares de los menores de edad.

Por el contrario, si es posible peticionar la designación de la demandante como curadora general legítima del niño.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo manifestado frente a la ausencia de cruce de correos electrónicos con la demandada a efectos de

determinar si el buzón electrónico denunciado en efecto le corresponded a ésta persona. Se deberá precisar la forma en la cual se obtuvo el conocimiento de que el buzón electrónico pertenece a la demandada.

CUARTO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0363a861181f2716a77f88f80772906220393b6d46202d054110656ca43c0d6e**

Documento generado en 13/10/2022 05:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>